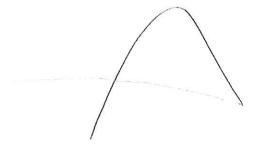




MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD) Y LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA, SOBRE CESIÓN DE USO DE TERRENOS DESTINADOS A DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL EN EL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ).







ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD) Y LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA, SOBRE CESIÓN DE USO DE TERRENOS DESTINADOS A DEPENDENCIAS OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL EN EL PUERTO DE CHIPIONA (CÁDIZ).

En Cádiz, az 1 de mayo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. FRANCISCO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 10/2013, de 11 de enero (B.O.E. núm. 11, de 12 de enero de 2013), en nombre y representación del citado Departamento, con competencia para la firma de convenios de colaboración según lo establecido en el apartado 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

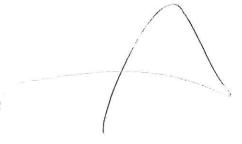
De otra parte, D. ALFONSO RODRÍGUEZ GOMÉZ DE CELIS, Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, nombrado por Orden de la Consejera de Fomento y Vivienda de 12 de febrero de 2015, Entidad adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio de Colaboración en la Avda. San Francisco Javier, 20, Edificio Catalana Occidente, 2ª planta de Sevilla, con competencia para la firma de convenios de colaboración según lo establecido en el artículo 19.1.m) del Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de esta Administración Portuaria.

Ambos en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el cargo que ostentan, se reconocen plena capacidad para suscribir el presente ACUERDO, y a tal efecto,

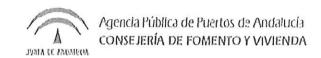
MANIFIESTAN

I. Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante la Agencia), Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda, tiene atribuidas las competencias en materias de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.









- II. Que en el Puerto de Chipiona (Cádiz), la Guardia Civil ocupa unas instalaciones de unos 280 m², para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas dentro del Puerto, relativas a la prevención y persecución del contrabando, custodia de las fronteras e instalaciones portuarias, control de recintos aduaneros, prevención y averiguación de delitos, seguridad ciudadana, inmigración irregular, orden público, conservación de la naturaleza y el medio ambiente y control e inspección pesquera, entre otras.
 - III. Que la Agencia y el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad), en adelante el Ministerio, teniendo en cuenta la importancia de la presencia de la Guardia Civil en los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consideran necesario la suscripción del presente Acuerdo de Colaboración.

A la vista de lo expuesto, ambas partes en la representación que ostentan, declaran su interés y capacidad para la firma del presente ACUERDO, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA - Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es establecer los términos de colaboración entre la Agencia y el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) para regularizar la cesión de uso de las actuales instalaciones, que viene ocupando la Guardia Civil en el Puerto de Chipiona (Cádiz), para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas dentro del Puerto.

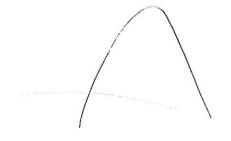
SEGUNDA — Puesta a disposición del dominio público portuario por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía pondrá a disposición del Ministerio los suelos identificados en Plano adjunto al presente como Anexo I.

TERCERA. Compromisos específicos de las partes.

a) El Ministerio, y dentro del mismo la Dirección General de la Guardía Civil se compromete a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y la protección de la seguridad ciudadana en la zona portuaria de Cádiz poniente, en base a la mutua colaboración entre organismos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza.









En base a lo anterior, las referidas instalaciones de la Guardia Civil, estarán afectas, entre otros fines, a la propia seguridad del recinto portuario dentro de las funciones que en materia de seguridad publica le asigna la ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

b) La Agencia ejercerá sus facultades de policía y control en el ámbito de sus competencias específicas, actuando ambos entes con los necesarios criterios de coordinación para el ejercicio de sus respectivos cometidos.

CUARTA - Comisión Mixta de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento para una mejor gestión del Convenio de Cesión de Uso y como órgano mixto de vigilancia y control, que tendrá además las siguientes atribuciones:

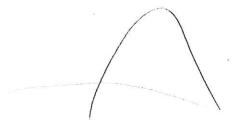
- a) Desarrollar los compromisos asumidos por las partes mediante el presente Acuerdo de Colaboración.
- b) Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Acuerdo de Colaboración.
- c) Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo de Colaboración sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de éste, con sumisión a las normas que sean de aplicación.
- d) Acordar, a petición de cualquiera de las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la aprobación de la ampliación o minoración del plazo de vigencia del Acuerdo de Colaboración.
 - e) Proponer la prórroga del plazo de vigencia del Acuerdo de Colaboración.

La Comisión de Seguimiento estará formada por DOS representantes de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, actuando uno de ellos de Presidente, y DOS por parte del Ministerio, designándose a uno de ellos como Secretario.

Cada una de las partes representadas podrá estar asistida por los técnicos que consideren convenientes.

La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente, cuando alguna de las partes lo solicite y, en cualquier caso, anualmente, previa fijación por éste último.









QUINTA - Condiciones Generales de utilización.

El Ministerio y dentro del mismo la Dirección General de la Guardia Civil, se compromete a atender las indicaciones que reciba de la Agencia en relación en el ejercicio de sus competencias sobre su instalación, de acuerdo con el normal desarrollo de la normativa portuaria, incluido los supuestos excepcionales debidamente justificados, como el traslado de dicha instalación cuando no sea compatible con el plan de uso de espacios portuarios y las actuaciones que el desarrollo del mismo se establezca.

Queda obligado a conservar el dominio público portuario cedido en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

El dominio público cuyo uso se cede, se destinará en exclusiva a las necesidades propias de las actividades señaladas en el presente Acuerdo, debiendo comunicar a la Agencia cualquier otro uso para su aprobación. Si no se practicara lo anterior y la finalidad de la cesión del dominio público dejase de cumplirse, o si lo hiciera posteriormente, las citadas instalaciones revertirán a la Agencia sin derecho a indemnización alguna.

La cesión de uso establecida en el presente Acuerdo, no implica la pérdida de las facultades de gestión, administración y explotación vinculadas a los fines de la Agencia Pública Puertos de Andalucía, ni cambio en la titularidad del dominio público o en la calificación jurídica de los bienes.

Este documento no exime al Ministerio de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente sean exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

La Guardia Civil de Convenio con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, solicitará del Ayuntamiento de Chipiona la exención del pago del IBI por tratarse de instalaciones destinadas al servicio público de seguridad ciudadana. En caso de no otorgársele deberá asumir el pago del mismo por el dominio público cedido.

Por otra parte y con carácter general, se indica que el presente Acuerdo de Colaboración está afecto al desarrollo de las tareas que le son propias a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y entre ellas, el control y vigilancia en materia de seguridad pública, represión del contrabando y lucha contra el tráfico ilícito de drogas, siendo ajeno al hecho imponible definido en el artículo 63 de la ley 21/2007, de 18 diciembre, B.O. de la Junta de Andalucía de 27 de diciembre de 2007, núm. 253, del Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, sobre ocupación del dominio público portuario en virtud de concesión, de obra pública y demanial, o autorización, por lo









que la cesión que se realiza no incurre en el hecho imponible de la tasa por ocupación privativa.

El Ministerio será igualmente responsable de la gestión del dominio público objeto de la cesión de uso, incluyendo los daños o perjuicios causados a terceros, los gastos del personal necesario para la gestión del mismo, los gastos de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, etc., necesarios para el desarrollo de la actividad y, en general, todos los gastos ocasionados por el desarrollo de su actividad.

El Ministerio deberá utilizar la superficie de la zona de servicio del puerto de Chipiona solicitada, para el cumplimiento de los fines que justifican este Acuerdo de Colaboración, la cual revertirá a la Agencia si no se cumpliera la finalidad de la misma o si posteriormente dejasen de destinarse a dicho fin, reversión que se produciría sin derecho a indemnización alguna.

Asimismo, el Ministerio acepta y se obliga a cumplir el condicionado del Anexo II, donde se establecen las prescripciones para el uso de los elementos cedidos.

El Ministerio garantizará la debida observancia de las servidumbres, accesos, mantenimiento de infraestructuras y demás limitaciones derivadas de la naturaleza portuaria de la instalación, y los servicios que en ella se desarrollan.

La Agencia Pública Puertos de Andalucía en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por la Guardia Civil, ni de los daños o perjuicios causados por ésta a terceros.

SEXTA -Vigencia y resolución.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, siendo la duración del mismo de DIEZ años, que podrá prorrogarse a instancia de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

El presente Acuerdo podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de vigencia.
- b) Que las instalaciones realizadas en el dominio público cuyo uso se cede resulten incompatibles con nuevas obras o planes aprobados con posterioridad a la firma del presente, y, como consecuencia, entorpeciesen la actividad portuaria o impidiesen otras actividades de mayor interés portuario.
- c) El incumplimiento grave acreditado por alguna de las partes.









- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que se firmó.
- e) Por acuerdo mutuo de las partes, mediante comunicación escrita en un plazo no inferior a tres meses de antelación, respetándose los compromisos adquiridos.

Finalizada la cesión de uso, la Agencia recuperará la plena capacidad dispositiva de la instalación, inherente a su titularidad, sin que por ello deba satisfacer cantidad ni compensación alguna.

SÉPTIMA - Régimen jurídico.

El presente Acuerdo de Colaboración queda excluido del ámbito de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 c) del mencionado texto legal, teniendo naturaleza administrativa y se rige, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones en lo que fuera procedente, por las presentes cláusulas y por la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, BOJA núm. 253 de 27 diciembre 2007.

Con carácter supletorio, será de aplicación a la cesión de uso que en el presente Acuerdo se pacta, la normativa reguladora de las autorizaciones y concesiones administrativas para ocupación del dominio público portuario autonómico de Andalucía.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, de no ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso- Administrativo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGÜRIDAD

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Francisco Martínez Vázguez

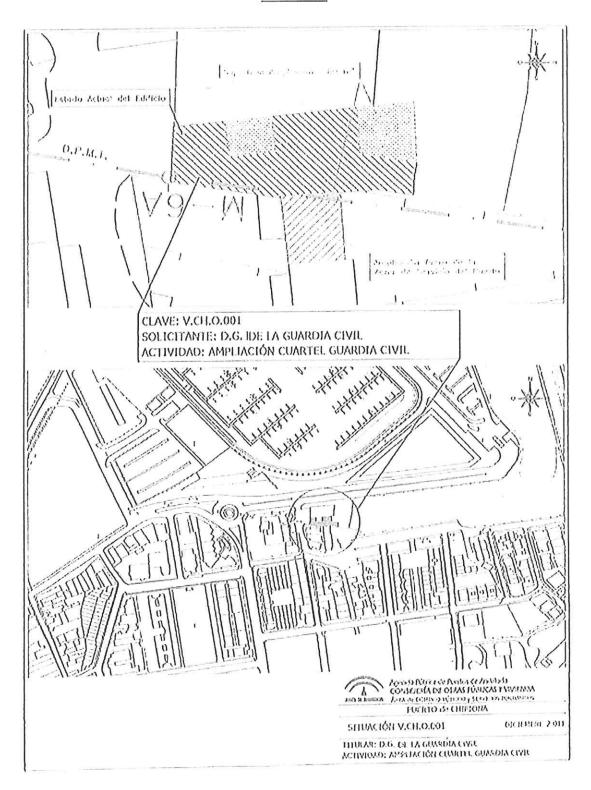
Fdo: Alfonso Rodríguez Gómez de Celis





Agencia Pública de Puertos de Andalucía CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANEXO I









ANEXO II

CONDICIONES PARA USO POR PARTE DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE CHIPIONA.

Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia), se ocupa del desarrollo y aplicación de la política portuaria y la relativa a las áreas de transporte de mercancías del Gobierno Andaluz, bajo la dirección de la Consejería de adscripción, la cual fija los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectúa el seguimiento de su actividad y ejerce, sin perjuicio de otras competencias que el Ordenamiento le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

El presente documento tiene por objeto fijar las condiciones que han de regir en el presente uso del espacio portuario por el Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad (en adelante Ministerio) y en concreto, por la Dirección General de la Guardia Civil en el puerto de Chipiona (Cádiz), durante un plazo de 10 años, cuyo objeto es el uso del dominio público descrito en el plano Anexo I al Acuerdo de Colaboración.

I.- DISPOSICIONES COMUNES

La utilización del espacio portuario por el Ministerio y con la finalidad indicadas no implica cesión de las facultades dominicales del Estado ni de la Comunidad Autónoma, y se encuentra sujetas a la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 21/2007 de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, así como a las condiciones que se establecen en el presente Pliego y que formarán parte del Acuerdo de Colaboración que ha de suscribirse.

II.- CONDICIONES INICIALES

- 1. La suscripción del Acuerdo de Colaboración no exime a su titular de la tramitación, obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente exigibles, necesarios para el ejercicio de la actividad, por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de impuestos, tasas u otros gastos de acuerdo con la normativa de aplicación en cada caso y, en particular, en lo referente al vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará al Ministerio de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este documento.
- 2. No está permitido la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin el expreso permiso de la Agencia.
- La Dirección General de la Guardia Civil queda obligada a conservar y mantener el dominio público, en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de









limpieza, higiene, estética, ornato, seguridad y medio ambiente, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

Antes de realizar reparaciones o sustituciones extraordinarias, deberá el Ministerio someter a la aprobación de Agencia el oportuno proyecto, visado por Colegio Profesional en su caso.

El replanteo, la ejecución y reconocimiento de cualquier nuevo proyecto se regulará de la misma manera estipulada para el proyecto primitivo.

III.- REVERSIÓN

Extinguido el Acuerdo de Colaboración sea cual fuere la causa, revertirán a la Agencia, gratuitamente y libres de cargas, los terrenos, obras e instalaciones ocupados.

La reversión comprenderá por tanto no sólo la parcela, sino que también podrá comprender los bienes inmuebles y todos aquellos elementos que no sean susceptibles de traslado sin deterioro del objeto principal al que están unidos. De cualquier modo, el Ministerio podrá retirar libremente aquellos elementos que no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzca quebramiento ni deterioro del mismo, salvo que la Agencia decida también su reversión.

El Ministerio está obligado, a sus expensas, a la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Agencia, de propia iniciativa ó a petición de aquélla, declare que procede el mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones.

De la recepción por la Agencia de los bienes revertidos se levantará la correspondiente Acta y Planos de Reversión y previa citación del Ministerio, quién está obligado a su asistencia. En el Acta y Planos de Reversión se reseñará el estado de conservación de los bienes objeto de reversión, especificándose los deterioros que presenten.

Si existiesen deterioros o las instalaciones estuvieren incorrectas, el Acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente en el que se concretará el importe de las reparaciones y de las instalaciones y obras que falten.

IV.- PRÓRROGA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

La Agencia podrá prorrogar el plazo fijado en el Acuerdo de Colaboración. Este otorgamiento de prórroga habrá de formularse mediante adenda, sin que en ningún momento se pueda entender prorrogada tácitamente.









El otorgamiento de la prórroga, en su caso, se solicitará con anterioridad a la fecha de vencimiento, en un plazo de diez (10) meses como máximo y de seis (6) meses como mínimo. A estos efectos, si el Ministerio no solicitara prórroga en el plazo anteriormente establecido, se entenderá que renuncia a la misma.

V.- OTRAS OBLIGACIONES

- A) La falta de utilización durante el período de seis meses de los bienes de dominio público cuyo uso se cede, será motivo de resolución del Acuerdo de Colaboración, a no ser que obedezca a justa causa. Corresponde a la Agencia, en cada caso concreto, calificar las causas alegadas para justificar la falta de uso de los bienes cedidos.
- B) Agotados los plazos previstos en el Acuerdo de Colaboración para la utilización del dominio público, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público y las obras e instalaciones objeto de la reversión.
- Cualquier cesión a tercero de todo o parte del dominio público objeto del presente Acuerdo de Colaboración requerirá autorización previa de esta Administración Portuaria.
 - La cesión a tercero sin la referida autorización será causa de resolución del presente Acuerdo de Colaboración.
- D) Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación, laboral o económica, que en cumplimiento de este Acuerdo haya asumido la Dirección General de la Guardia Civil. La Agencia no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la Guardia Civil en el ejercicio de su actividad sin que, por tanto, se pueda en forma alguna entender aplicable lo que prevé el Art. 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni que la Agencia sea el empresario principal de la actividad realizada por la Dirección General de la Guardia Civil, a los efectos del Art. 42 de dicho texto refundido o en la normativa vigente en cada momento.

VI.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

El Acuerdo de Colaboración se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del Acuerdo de Colaboración.
- c) Supresión del servicio por razón de interés público.
- d) Cesión no autorizada del dominio público objeto del Acuerdo de Colaboración o parte del mismo.
- e) Mutuo acuerdo entre la Agencia y la entidad solicitante.









Además, el Acuerdo de Colaboración se extinguirá por aquellas otras causas establecidas en la legislación sobre el dominio público y que le sean aplicables, y en particular las previstas en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, a cuya reglamentación se someterán los correspondientes procedimientos. Entre estas causas se señalan:

✓ Revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.

✓ Resolución del Acuerdo de Colaboración por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento.

✓ Renuncia de la entidad, aceptada por la Agencia siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicio a terceros;

En el supuesto de la letra a) anterior, la extinción de los efectos del Acuerdo de Colaboración se producirá automáticamente sin necesidad de Resolución expresa de la Agencia al respecto; en los demás supuestos, se requerirá que por la Agencia o por el Ministerio se denuncie el Acuerdo de Colaboración con fundamento en alguna de las causas previstas.

VII.- RESCATE

En el caso de que los terrenos de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución del plan de usos y, para realizar éstas, fuera preciso utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras realizados al amparo del Acuerdo de Colaboración, la Agencia podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento. A tal efecto se incoará el expediente de rescate, en el que se dará audiencia al Ministerio, cumpliéndose todos los trámites que establecen para este supuesto las disposiciones que sean de aplicación, y sin que tenga otro derecho que el de ser indemnizado con la liquidación del valor neto contable de las obras realizadas y rescatadas.

VIII.- REVISIÓN

Cuando sin intervención de la Agencia, varíen los supuestos físicos sobre los que se suscribió el presente Convenio, la Agencia podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el Ministerio tenga derecho a indemnización alguna.



